

**ACTA AMPLIATORIA DE CONVENIOS CELEBRADOS
ENTRE TELEFÓNICA DE ARGENTINA S. A.
E IMPSAT S.A.**

Entre TELEFÓNICA DE ARGENTINA S. A. (en lo sucesivo, "TELEFÓNICA"), por una parte, con domicilio en Avenida Ingeniero Huergo 723, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra, IMPSAT S.A. (en adelante, "IMPSAT"), con domicilio en Alférez Parejas 256, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas parte denominadas conjuntamente las "Partes" y representadas por sus respectivos apoderados, quienes acreditan facultades suficientes, convienen suscribir la presente Acta Ampliatoria, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1. OBJETO

Las Partes acuerdan extender la vigencia de los convenios que se indican a continuación de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Acta.

- 1.1. Convenio de Interconexión de Redes para la prestación del Servicio de Telefonía Fija de fecha 3-10-2000, en adelante denominado "Convenio de Interconexión".
- 1.2. Acuerdo para la provisión de enlaces para la prestación del Servicio de Telefonía Fija de fecha 18-12-2001, en adelante denominado "Convenio de Enlaces".
- 1.3. Convenio para el acceso a los servicios 0800 y 0810 de fecha 3-10-2000, en adelante denominado "Convenio 0800 y 0810".
- 1.4. Convenio de acceso a la red de TELEFÓNICA para la prestación del Servicio de Acceso a Internet a través de la numeración 0610 de fecha 22-11-2001, que a los fines del presente se denomina "Convenio de Enlaces".
- 1.5. Acuerdo de arrendamiento de enlaces para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos de fecha 04-09-2001, que a fines del presente se denomina "Convenio de Enlaces".
- 1.6. Convenio para el Acceso a los servicios 0822-0823 de fecha 12-07-04, en adelante denominado "Convenio 0822-0823".
- 1.7. Acuerdo Marco para la provisión del Servicio de Internet de Alta Velocidad de fecha 12-07-04, en adelante denominado "Convenio ADSL".

A excepción del Convenio ADSL, todos los convenios mencionados en la presente cláusula en adelante se denominarán "CONTRATOS TELEFÓNICA-IMPSAT",

2. CONDICIONES ECONOMICAS

2.1. Las PARTES acuerdan otorgarse idéntico tratamiento que el que cada una de ellas otorga a los demás operadores del servicio de telecomunicaciones por los mismos servicios contemplados en los Contratos descriptos en la cláusula 1.

2.1.1 Las PARTES han resuelto proceder en este sentido con pleno conocimiento y entendimiento de sus implicancias ante las disposiciones de la Ley N ° 23.928 y de la Ley N ° 25.561, obligándose a cancelar los importes resultantes en los convenios descriptos en la cláusula 1 del presente.

2.2. Las PARTES acuerdan que sus obligaciones dinerarias emergentes de los CONTRATOS TELEFÓNICA-IMPSAT podrán ser canceladas conforme las condiciones establecidas en el

Acta Ampliatoria de Convenios Celebrados entre IMPSAT S. A. Y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S. A. de fecha 5 de enero de 2004.

2.3. Las PARTES acuerdan en forma alternativa a lo establecido en la cláusula anterior, a opción del deudor en cada caso, la posibilidad de cancelar sus obligaciones dinerarias emergentes de los CONTRATOS TELEFÓNICA-IMPSAT abonando la cantidad de dólares estadounidenses allí indicada.

2.4. En todos los casos en que las PARTES procedan a cancelar sus obligaciones dinerarias emergentes en los CONTRATOS TELEFÓNICA-IMPSAT conforme la opción acordada en el punto 2.2. de la presente Acta se aplicará el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, más IVA, aplicándose el CER correspondiente a la fecha de vencimiento prevista en la factura o el último índice CER que se publique en el Boletín Oficial a la fecha de emisión de cada factura.

2.4.1. Posteriormente y en caso de corresponder, a la fecha de pago de cada factura se procederá a la liquidación del CER entre la fecha de vencimiento prevista en la factura o el último índice del CER que se publique en el Boletín Oficial a la fecha de emisión de cada factura y la fecha del efectivo pago, más los eventuales punitivos por mora que se hubieren generado de acuerdo a los términos contractuales.

2.5. Las PARTES acuerdan específicamente respecto del Convenio de Enlaces que la opción mencionada en el punto 2.2. de la presente Acta rige sólo para los enlaces solicitados conforme lo previsto en el Convenio de Enlaces y que fueron habilitados con anterioridad al 6-1-02. Respecto de los enlaces solicitados con posterioridad al 6-1-02, las PARTES deberán abonar sus obligaciones dinerarias en dólares estadounidenses tal como lo establece el Convenio de Enlaces.

2.6. Las PARTES acuerdan específicamente respecto del precio de la terminación del tráfico local previsto en el Convenio de Interconexión, originado en el Servicio de Telefonía Fija, que las PARTES podrán cancelar sus obligaciones dinerarias surgidas en los CONTRATOS TELEFÓNICA-IMPSAT abonando la cantidad de dólares estadounidenses allí indicada o abonando dichos importes a la relación U\$S 1 = \$ 1, sin la aplicación del CER. La opción de cancelar las obligaciones dinerarias a la relación U\$S 1 = \$1 se acuerda hasta tanto la Autoridad de Aplicación defina la variación de la tarifa a usuario final de la llamada local. A partir de la aplicación de dicha variación, la opción de cancelar las obligaciones dinerarias a la relación antes aludida se ajustará el precio de la terminación de tráfico local en el mismo porcentaje de incremento del valor del PTFO o bien, el que disponga la Autoridad de Aplicación, de oficio o a pedido de parte.

2.7. Las PARTES acuerdan que el ejercicio de cualquiera de las opciones mencionadas en los puntos 2.2 y 2.3 al momento del pago en cada caso, no condicionará los futuros pagos que deban realizar en el marco de los CONTRATOS TELEFÓNICA-IMPSAT.

2.8. Los precios de los servicios previstos en los CONTRATOS TELEFÓNICA-IMPSAT que estén fijados en PTFO, se estará al valor del PTFO vigente determinado por la Autoridad de Aplicación, a la fecha de realización de cada consumo.

2.9. En todos los CONTRATOS TELEFÓNICA-IMPSAT que se provea puerto de acceso, se acuerda un precio de dos mil dólares estadounidenses (U\$S 2.000,00) por tal concepto, el cual podrá ser abonado en pesos al tipo de cambio del mercado único y libre de cambios establecido por el Decreto N° 260/02, es decir, a la cotización del dólar tipo de cambio transferencia vendedor del Banco de la Nación Argentina del día inmediato anterior al del pago.

2.10. El cargo de conexión, presupuestos específicos y abonos mensuales de los enlaces contemplados en los CONTRATOS TELEFÓNICA-IMPSAT, que IMPSAT solicite a TELEFÓNICA se cotizarán individualmente y en función del proyecto de que se trate.

2.11. En el caso que una de las PARTES acuerden expresamente con otros Prestadores de servicios de telecomunicaciones, condiciones más favorables que las aquí previstas, por

servicios similares a los que brinda a la otra en los Contratos detallados en la cláusula 1, dichas condiciones serán de aplicación a la otra PARTE en forma retroactiva a la fecha de entrada en vigencia de dichas condiciones más favorables acordadas con el tercer prestador.

2.12. Los precios del Servicio de Transporte de Larga de Distancia Internacional derivados de los CONTRATOS TELEFÓNICA-IMPSAT, se deberán abonar en dólares estadounidenses conforme los contratos vigentes.

3. VIGENCIA

3.1. La presente Acta, los CONTRATOS TELEFÓNICA-IMPSAT y el Contrato de ADSL, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2006. Finalizada dicha vigencia, las PARTES en forma expresa podrán decidir su prórroga, cursando notificación fehaciente en tal sentido o, en su caso, la celebración de otro acuerdo. En tanto se acuerden las nuevas condiciones se mantendrán vigentes las establecidas en la presente.

3.2. El agotamiento del plazo de vigencia, no implicará derecho de ninguna de las PARTES a interrumpir intempestivamente la interconexión de las redes de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

3.3. Las PARTES se obligan a no frustrar en manera alguna lo acordado en este Acta. En orden a tal compromiso renuncian a iniciar cualquier tipo de reclamo en sede administrativa o judicial relativo a la inaplicabilidad del C.E.R. a los servicios, facilidades de interconexión y/o convenios previstos en este Acta, desistiendo de los que hubiere interpuesto hasta el momento.

4. IMPUESTO DE SELLOS

A los fines del Impuesto de Sellos que grava el presente instrumento, las PARTES estiman su base imponible en la suma de pesos siete millones ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y siete con 73/00 (\$ 7.179.977,73), más IVA, debiendo distribuirse la misma de acuerdo con los siguientes importes y jurisdicciones:

Ciudad de Buenos Aires	39 %
Provincia de Buenos Aires	43 %
Provincia de Mendoza	7 %
Provincia de Neuquén	2 %
Provincia de Chubut	2 %
Provincia de Río Negro	2 %
Provincia de San Juan	2 %
Provincia de San Luis	1 %
Provincia de Santa Cruz	1 %
Provincia de Tierra del Fuego	1 %

El impuesto resultante será soportado por las Partes en proporciones iguales.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Ing. ANTONIO J. CASERIN
APODERADO
IMPSAT S.A.

JORGE PATERNOSTRO
APODERADO

Ing. FEDERICO SAURINA
APODERADO
IMPSAT S.A.

MARIANA LAURENCE
APODERADA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

JOSE LUIS AJELLO
DIRECTOR
ESTRATEGIA, REGULACION Y
UNIDAD DE NEGOCIO MAYORISTA
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

RODOLFO E. HOLZER
DIRECTOR ÁREA R&D
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

M
R
d.

